

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**
Demandado: **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA**
JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO
OMAIRA VALENCIA
Radicado: **170014003010-2020-00488-00**
Interlocutorio No.: **1159**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al encabezado de la demanda, la apoderada dirige la misma contra los señores **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA, JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO y OMAIRA VALENCIA**, sin embargo en el cuerpo de la demanda y las pretensiones solo la dirige contra el señor **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA y OMAIRA VALENCIA**, sin quedarle claro al despacho quien conforma la parte pasiva de la demanda, pues se puede entrever en el contrato de arrendamiento aportado que es la base de ejecución que el mismo también fue firmado por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO**. Así las cosas, deberá la parte actora aclararle al despacho dicha situación.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de bien inmueble adelantada por la sociedad **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** identificada con NIT 900.194.008-5 en contra de **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA** identificado con C.C. **93.292.012**, **JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO** identificado con C.C 1.016.051.583 Y **OMAIRA VALENCIA** identificada con C.C 24.304.358, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** de C.C 30.239.893 y T.P 236.345, en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 del 03 de diciembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
--

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36db0cb66780ed0a1166bbd1335fa0a5bcd421efe7dd01cb65bb2b5007642ddb

Documento generado en 02/12/2020 04:27:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>